

**Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de
Málaga. Plaza nº 6**

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tfno.: 951939076, Fax: 951939176, Correo electrónico: Sec.Cont-Admvo.PlazaN6.TI.malaga.JUS@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320260000268.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 37/2026. **Negociado:** 4

Actuación recurrida: a Resolución emitida a fecha de 27 de enero de 2020, a través de la cual se desestima el recurso de reposición presentado en fecha 07 de febrero de 2019 contra la liquidación por concepto IIVTNU, número de referencia 44323924 e importe 3.132,41 euros emitida por el Ayuntamiento de Vélez Málaga.

De: ALISEDA, S.A.U.

Letrado/a: CARLOS PARDO SANZ

Contra: AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA

Procurador/a: AGUSTIN MORENO KUSTNER

AUTO N.º 21/2026

Juez: D. Jose Oscar Roldán Montiel
En Málaga, a fecha de firma digital

El anterior escrito de fecha 11/03/26 presentado por el Letrado Sr. Pardo Sanz únase y,

HECHOS

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo ha sido interpuesto por el Letrado D. Carlos Pardo Sanz, en nombre y representación de ALISEDA, S.A.U. impugnando la actuación administrativa referenciada.

SEGUNDO.- Encontrándose el recurso pendiente de la constestación a la demanda se ha presentado por escrito por el Procurador D. Agustín Moreno Kustner en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA en el que manifiesta que han sido satisfechas extraprocesalmente las pretensiones de la parte recurrente.

TERCERO.- De dicho escrito se ha dado traslado por CINCO DÍAS a la recurrente haciéndose las alegaciones que constan en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



Código:	OSEQRCSVZ438NHNPEWWY4SCCLLW8D6	Fecha	12/03/2026
Firmado Por	JOSE OSCAR ROLDÁN MONTIEL ESTEFANIA RUBIO GÓMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



PRIMERO.- Establece el artículo 76 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) que si la Administración demandada reconociere extraprocesalmente, después de interpuesto el recurso contencioso-administrativo, las pretensiones del demandante, previa comprobación y oyendo a las partes, el Juzgado o Tribunal debe dictar auto declarando terminado el procedimiento y ordenando el archivo de los autos, salvo que el reconocimiento infringiera "manifiestamente" el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- En el presente caso se ha acreditado la satisfacción extraprocesal por la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico en el comportamiento administrativo, aún cuando la parte actora se opone a la satisfacción extraprocesal solicitada y acreditada por la demandada, por lo que, de conformidad con el precepto mencionado, procede declarar terminado el procedimiento y el archivo de los autos.

TERCERO.- No se aprecia temeridad ni mala fe en la parte demandada, al haber sido satisfecho con anterioridad a las pretensiones de la actora, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LJCA, no procede una expresa condena de las costas causadas.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa referenciada.

Se tiene por aportado por la parte actora el número de cuenta bancaria.

No se hace expresa declaración de las costas causadas.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de DIEZ DÍAS, y unido éste a los autos, archívense los mismos.

Notifíquese esta resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA).

Para la admisión a trámite del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado del Banco Santander nº 3932000000048815, debiendo indicar en el campo 'concepto' del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación, seguido del código "22", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio



Código:	OSEQRCSVZ438NHNPEWWY4SCCLLW8D6	Fecha	12/03/2026
Firmado Por	JOSE OSCAR ROLDÁN MONTIEL ESTEFANIA RUBIO GÓMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma D./ña. JOSE OSCAR ROLDAN MONTIEL, MAGISTRADO JUEZ del JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MÁLAGA de Málaga. Doy fe.

EL MAGISTRADO

**LA LETRADA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRCSVZ438NHNPEWWY4SCCLLW8D6	Fecha	12/03/2026
Firmado Por	JOSE OSCAR ROLDÁN MONTIEL ESTEFANIA RUBIO GÓMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

